



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTE	MARY BLANCA CEBALLOS QUICENO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00100 00
ASUNTO	TRASLADO ALEGATOS PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales no hubo pronunciamiento de la parte actora; debidamente integrada como se encuentra la *litis*, y siendo la etapa procesal para ello, sería procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. con aplicación de párrafo, sin embargo una vez examinado el expediente se observa que, si bien la parte demandada se ha pronunciado través de su apoderada judicial, y propone excepciones de mérito, concluye esta judicatura que NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR puesto que todas las pruebas allegadas por las partes al plenario son documentales; y que por esa razón se impone la aplicación del Artículo 278 numeral segundo *ibídem*, para proferir SENTENCIA ANTICIPADA, lo que conforme a la citada norma procede en cualquier estado del proceso, siendo éste uno de los eventos allí consagrados.

Corolario de lo antelado, se les corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos, luego de ello, el proceso pasará a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6941c590d60c61cf7a4242d8d963551bbc5454ef5b427a77eb7aaf47ddaa67d7

Documento generado en 19/10/2021 03:42:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>